



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.

Nº 07

Corrientes, 20 MAR 2020

VISTO: La medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU) Nº 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020 (BO Nº 34.334), por el gobierno nacional y la necesidad de aclarar situaciones de la actividad durante el período de la feria judicial establecida en el Acuerdo Extraordinario Nº 5/2020, como así también, ampliar las pautas de la Resolución administrativa del STJ Nº 116 de fecha 13 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia pública en materia sanitaria por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus).

Y CONSIDERANDO:

Que, es obligación de este Máximo Tribunal, continuar adoptando las medidas imprescindibles -con la urgencia que demanda la coyuntura- para preservar la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, a pesar de la feria judicial decretada, sin perder de vista que el servicio de justicia constituye una actividad esencial del Estado.

Que, en ese marco, resulta oportuno y conveniente, establecer nuevas pautas, directivas e instrucciones por estrictas razones sanitarias y dar continuidad a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Por ello;

SE RESUELVE:

1º) Aclarar que, la feria judicial declarada en el Acuerdo Extraordinario Nº 5/2020, que podrá modificarse o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren, es el esquema que continuará rigiendo para la prestación mínima del servicio de justicia de la Provincia de Corrientes, en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU) Nº 297/2020 y que tiene por objeto, la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, habida cuenta que el servicio de justicia, es una actividad esencial del Estado.

2º) Declarar feriado judicial el día 30 de marzo de 2020, sin obligación de las Autoridades y Personal Judicial afectado a la feria, de concurrir a los lugares de prestación de

servicio, atento a lo establecido en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU) N° 297/2020, en función de los artículos 9 y 10 de la citada norma y a fin de dar continuidad a la medida de *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”*, teniendo en cuenta que se dispuso trasladar al 31 de marzo de 2020, el feriado del 2 de abril en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

3°) Mantener el horario de atención al público durante la feria judicial, de 8 a 12 horas.

4°) Instruir a la Dirección de Arquitectura, para que a través del Área de Intendencia, extreme la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de receso decretado, conforme las pautas e instrucciones establecidas en la Resolución Administrativa del Superior Tribunal de Justicia N° 116 de fecha 13 de marzo de 2020, como así también, mantener permanentemente ventilados los espacios de trabajo.

5°) En la atención al Público y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, el personal deberá observar lo siguiente:

- *Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón y con carácter obligatorio, cada 2 horas, de acuerdo a las pautas establecidas en la Resolución N° 116/2020.*

- *Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y muebles de trabajo periódicamente.*

- *Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.*

- *Mantenerse a más de un metro de distancia de las personas.*

- *No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares ni objetos personales.*

- *En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.*

- *Evitar tocarse la cara con las manos.*

Asimismo, el Personal de seguridad, en colaboración con el Personal de Maestranza y servicios de los edificios habilitados, deberá evitar las filas y concentraciones de personas.

6°) Disponer que las Autoridades y Personal de feria, designados para prestar servicio, continuarán cumpliendo funciones, con estricta observancia de las recomendaciones, limitaciones generales establecidas o que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, resolviendo las cuestiones en el



*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*

marco de su competencia, con criterios de razonabilidad teniendo en cuenta los medios al alcance.

Para el caso, de que el empleado afectado al servicio de feria, presente síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, decaimiento general), deberá informar inmediatamente a su superior directo, comunicarse con el Instituto Médico Forense y/o la Dirección de Recursos Humanos y no asistir al lugar de trabajo.

7º) En los casos en que deban celebrarse audiencias, deberán arbitrarse los siguientes recaudos mínimos:

- Evitar aglomeraciones de personas en un mismo espacio físico y a tal efecto, no dar lugar a que haya una gran afluencia de partes intervinientes esperando la celebración de distintos actos, en una zona común.

- Evitar la participación de personas de alto riesgo (enfermos, personas mayores, etc.).

- Restringir temporalmente la asistencia de público, limitándolo a aquel número de personas que permita mantener una distancia de seguridad de un metro como mínimo.

- Tener especial consideración de la dimensión y ventilación de los espacios físicos disponibles para ello, dando estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

- Si alguno de los asistentes mostrase sintomatología, se lo invitará a abandonar la sala, facilitándole medios de protección adecuada si se contare con ello, adoptando las medidas de prevención correspondientes y en su caso, suspendiendo la celebración del acto.

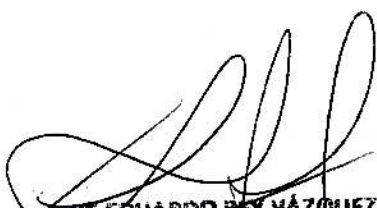
8º) Recomendar a las Autoridades de Feria, a utilizar los medios electrónicos y más idóneos al alcance, a efectos de realizar, comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia, a través de las herramientas tecnológicas, a efectos de evitar el traslado de los expedientes y actividades en soporte papel.

9º) Recordar al personal que no se encuentra prestando servicio presencial durante la feria, lo establecido en el punto 9º) del Acuerdo Extraordinario N° 5/2020, en cuanto, observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes; en particular, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU)

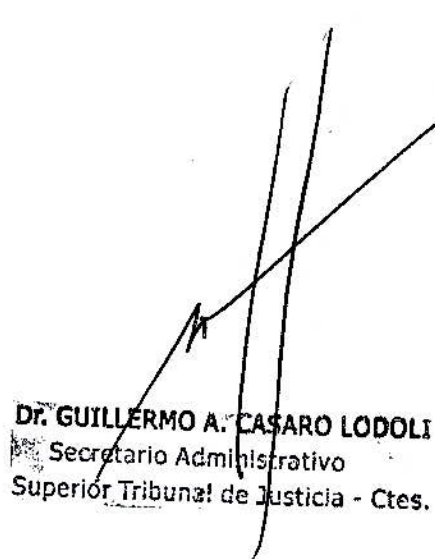
N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020 (BO N° 34.334) y que podrán ser convocados de urgencia cuando razones de servicio lo justifiquen.

10°) Invitar a los Abogados, demás auxiliares de la justicia y a la población en general, a que limiten la concurrencia a los edificios del Poder Judicial sólo a la realización de trámites imprescindibles e impostergables.

11°) Insértese, notifíquese a los Tribunales de Feria, a la Dirección de Arquitectura, al Colegio de Abogados, dese a publicidad y difusión por los canales más idóneos.



DR. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



DR. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.